



**Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio
-SENABED-
Unidad de Inversiones**

**Política Inversionista de Fondos del
Consejo Nacional de Administración de
Bienes en Extinción de Dominio**

Guatemala.

***EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO.***-----

-----***CERTIFICA***-----

*La identidad y autenticidad de la resolución del Punto Séptimo del Acta número cero cero cinco guion dos mil doce (005-2012) del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –CONABED- de fecha 08 de mayo del año dos mil doce, el que transcrito literalmente establece: **PUNTO SEPTIMO: INFORME DE LOS ANALISIS DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS DE LA SENABED Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONSENSUADOS:** La Señora Presidente del CONABED manifiesta al respecto que se realizaron reuniones de trabajo con la participación de asesores representantes de cada una de las instituciones para analizar los documentos, emitiendo su visto bueno a varios de los documentos en estudio, no en todos los enlistados para su firma correspondiente. Los instrumentos técnicos de la Secretaría Nacional de Extinción de Dominio en los cuales si fueron firmados al ponerse de acuerdo los señores representantes de los Miembros del Consejo son los siguientes: i. Manual de Inversiones. ii. Plan Anual de Inversiones para el 2012. iii. Plan Estratégico. iv. Plan Anual de Auditoría periodo 2012. v. Política Inversionista. Los documentos que no entraron en análisis y discusión por los técnicos son los siguientes: i. Régimen Laboral y Disciplinario. ii. Normas Administrativas y Financieras de SENABED. Así mismo la Señora Presidente del Consejo consulta cuales son los documentos que se deben trabajar previos a la aprobación del Régimen Laboral y Disciplinarios, solicitando todo el apoyo necesario de asesores de cualquier institución para poder completar los documentos y aprobar los dos instrumentos pendientes para la siguiente reunión del Consejo. Al respecto se manifiesta el Señor Secretario General en Funciones de SENABED, Licenciado Riday Hiram Beltethón Santa María para brindar información sobre los documentos que se encuentran pendientes y se deben elaborar antes de analizar el Régimen Laboral y Disciplinario, siendo los siguientes: i. Manual de Clasificación de Puestos. ii. Manual de Clasificación de Salarios. iii. Reglamento Interior de Trabajo; que son los tres documentos fundamentales legalmente. Así mismo manifiesta que se aprovechó para analizar el Plan Estratégico 2013-2016, mismo que servirá*

de base para la aprobación del Presupuesto para el año 2013 de la SENABED. Al respecto de esta aprobación solicita se pueda llevar a cabo una reunión con los Miembros del Consejo en los primeros días del mes de junio del año en curso para la aprobación del mencionado presupuesto, quedando pendientes de recibir la convocatoria para tratar este tema. **RESOLUCIÓN: EL CONABED, en virtud del análisis y consenso técnico, aprueba los siguientes instrumentos técnicos para la SENABED: i. Manual de Inversiones. ii Plan Anual de Inversiones para el 2012. iii. Plan Estratégico. iv. Plan Anual de Auditoría periodo 2012. v. Política Inversionista. Los grupos de trabajo deberán convocarse nuevamente para el análisis, discusión y firma de los documentos pendientes para su posterior aprobación por parte de los Honorables Miembros del CONABED, siendo los siguientes: i. Régimen Laboral y Disciplinarios. ii. Normas Administrativas y Financieras.**-----

Y para los efectos que correspondan, extendiendo la presente certificación la cual consta en dos hoja de papel bond tamaño carta útiles únicamente en su lado anverso, las cuales firmo y sello a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-----



Lic. Oscar Humberto Conde López
Secretario General

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio





SECRETARIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO



CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO

ACTAS DEL CONSEJO
LIBRO

0000075

Acta No. 005-2012.

En la ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del ocho de mayo del dos mil doce, constituidos en el Salón Takalik Abaj del Palacio Nacional de la Cultura, ubicado en la Sexta calle entre sexta y séptima avenida de la zona uno de ésta ciudad, nosotros, Licenciada **INGRID ROXANA BALDETTI ELIAS** Vicepresidente de la República de Guatemala y Presidente del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, Licenciado **ERVIN GABRIEL GÓMEZ MENDEZ**, Magistrado Vocal Décimo de la Corte Suprema de Justicia; Doctora **CLAUDIA PAZ Y PAZ BAILEY**, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Licenciado **LARRY MARK ROBLES GUIBERT**, Procurador General de la Nación; Licenciado **MAURICIO LOPEZ BONILLA**, Ministro de Gobernación y General de Brigada **ULISES NOE ANZUETO GIRON**, Ministro de la Defensa Nacional, todos Miembros del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, habiendo sido convocados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo número 514-2011, con el objeto de llevar a cabo la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES GUIÓN DOS MIL DOCE (03-2012)** del Consejo Nacional de la Administración de Bienes en Extinción de Dominio, por lo que se procede de la forma siguiente: -----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN. La Señora Presidente del CONABED, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, procede a verificar la integración del Consejo, estableciendo que concurren seis de sus miembros, por lo que existe quórum para celebrar válidamente la presente sesión de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio. Así mismo, se establece que la Señora Presidente del CONABED se hace acompañar del Licenciado Juan Carlos Monzón, Secretario Privado de la Vicepresidencia de la República, la Señora Fiscal General de la República, se hace acompañar del Doctor Alejandro Rodríguez Barillas, Secretario de Política Criminal del Ministerio Público; el Señor Magistrado Vocal Décimo de la Corte Suprema de Justicia, se hace acompañar de la Licenciada Lily Gámez, Asesora de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, el señor Procurador General de la Nación,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



SECRETARIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO



CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES EN EXTINCION DE DOMINIO

ACTAS DEL CONSEJO
LIBRO

0000083

para analizar los documentos, emitiendo su visto bueno a varios de los documentos en estudio, no en todos los enlistados para su firma correspondiente. Los instrumentos técnicos de la Secretaría Nacional de Extinción de Dominio en los cuales si fueron firmados al ponerse de acuerdo los señores representantes de los Miembros del Consejo son los siguientes: ~~i. Manual de Inversiones~~ ii. Plan Anual de Inversiones para el 2012. iii. Plan Estratégico. iv. Plan Anual de Auditoría periodo 2012. v. Política Inversionista. -----

Los documentos que no entraron en análisis y discusión por los técnicos son los siguientes: i. Régimen Laboral y Disciplinario. ii. Normas Administrativas y Financieras de SENABED. Así mismo la Señora Presidente del Consejo consulta cuales son los documentos que se deben trabajar previos a la aprobación del Régimen Laboral y Disciplinario, solicitando todo el apoyo necesario de asesores de cualquier institución para poder completar los documentos y aprobar los dos instrumentos pendientes para la siguiente reunión del Consejo. Al respecto se manifiesta el Señor Secretario General en Funciones de SENABED, Licenciado Riday Hiram Beitethon Santa María para brindar información sobre los documentos que se encuentran pendientes y se deben elaborar antes de analizar el Régimen Laboral y Disciplinario, siendo los siguientes: i. Manual de Clasificación de Puestos. ii. Manual de Clasificación de Salarios. iii. Reglamento Interior de Trabajo; que son los tres documentos fundamentales legalmente. Así mismo manifiesta que se aprovechó para analizar el Plan Estratégico 2013-2016, mismo que servirá de base para la aprobación del Presupuesto para el año 2013 de la SENABED. Al respecto de esta aprobación solicita se pueda llevar a cabo una reunión con los Miembros del Consejo en los primeros días del mes de junio del año en curso para la aprobación del mencionado presupuesto, quedando pendientes de recibir la convocatoria para tratar este tema. -----

RESOLUCION: El CONABED, en virtud del análisis y consenso técnico, aprueba los siguientes instrumentos técnicos para la SENABED: i. ~~Manual de Inversiones~~ ii. Plan Anual de Inversiones para el 2012. iii. Plan Estratégico. iv. Plan Anual de Auditoría periodo 2012. v. Política Inversionista. Los grupos de trabajo deberán convocarse nuevamente para el análisis, discusión y firma de los documentos pendientes para su posterior aprobación por parte de los Honorables Miembros del CONABED, siendo los siguientes: i. Régimen Laboral y Disciplinario. ii. Normas

ACUERDO CONABED No. 01-2012

Guatemala, 08 de mayo de 2012.

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, otorga independencia económica y funcional al CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - CONABED-, y le asigna atribuciones y financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al CONABED aprobar la Política Inversionista de Fondos, que defina un marco actualizado para administrar eficientemente los recursos financieros a efecto de proveer fondos que permitan su funcionamiento y los fines establecidos en la Ley de Extinción de Dominio y para el efecto, es necesario establecer reglas claras, coherentes e integrales que faciliten y transparenten la función de la administración financiera del CONABED.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 38, 39, 40, 45, 46 y 47 del Decreto No. 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Extinción de Dominio"; 6, 14, 21, 27, 33 y 34 del Acuerdo Gubernativo No. 514-2011 "Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio" y los artículos 1, 2 y 31 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto".

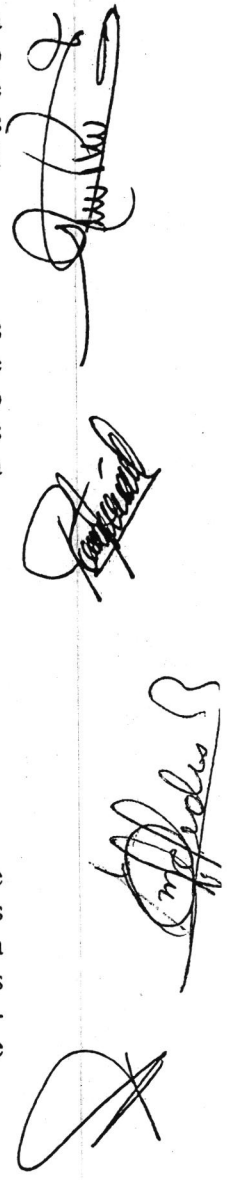
ACUERDA:

Aprobar la siguiente:

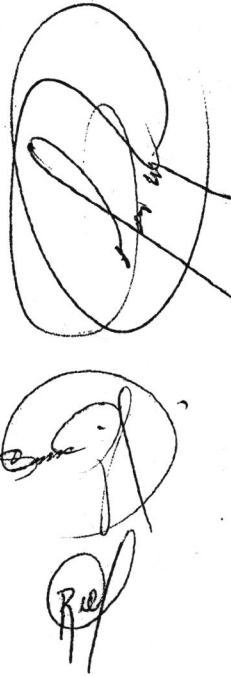
**POLÍTICA INVERSIONISTA DE FONDOS DEL
CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Política Inversionista de Fondos del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- establece las normas para la administración e inversión de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio y de las economías que se logren, así como de las reservas del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio - CONABED- y la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-.



Handwritten signatures on the right margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.



Handwritten signatures on the left margin, including a large signature at the top and a signature at the bottom.

Artículo 2. Para fines de orientar la formulación del Plan Anual de Inversiones del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- se definen los fondos siguientes:

- a) Fondo de Dinero Extinguido. Son todos aquellos fondos derivados de sentencia judicial firme;
- b) Fondo de Dinero Incautado. Lo constituye el dinero en efectivo incautado, recursos monetarios o títulos valores y los derivados de la venta anticipada de bienes perecederos, animales, semovientes y la enajenación de otros bienes sujetos a medidas cautelares;
- c) Fondo Privativo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-. Corresponde al quince por ciento (15%) percibido por la Secretaría Nacional según el Artículo número 47 de la Ley de Extinción de Dominio;
- d) Fondos Provenientes de la Administración de Bienes en Extinción de Dominio que corresponden a los ingresos por arrendamientos, venta de bienes, contratos de administración por fideicomisos: y
- e) Otros fondos.

Artículo 3. Los recursos destinados a incrementar las reservas estarán constituidos por los intereses generados por las inversiones y/o depósitos efectuados en bancos del sistema, así como la diferencia entre los ingresos y egresos ejecutados durante un período fiscal.

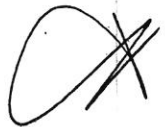
Artículo 4. La tasa de interés que devenguen los fondos no podrá ser menor a la media general de rendimiento de la cartera de inversiones. Cuando las condiciones de mercado financiero dificulten la colocación de fondos temporalmente se podrá invertir a una tasa menor. Si esta última situación persistiera por más de dos meses, el Secretario General lo hará del conocimiento del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- con las propuestas pertinentes.

Artículo 5. Los plazos de inversión de los fondos deberán estar en relación directa con la cuantía y vencimiento de las obligaciones de acuerdo al Plan Anual de Inversiones que presente el Jefe de la Unidad de Inversiones, aprobado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- y revisiones bimestrales de los mismos.

LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE FONDOS

Artículo 6. Los fondos a los que se refiere el Artículo 2 de la presente Política Inversionista, deberán invertirse tomando a consideración las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, respetando los límites fijados por este Acuerdo.

Artículo 7. En atención a los límites de inversión, los recursos del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- podrán ser invertidos en: instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por el Banco de Guatemala como mínimo en un setenta por ciento (70%) y en instrumentos financieros emitidos por entidades financieras privadas o del Estado hasta un treinta por



ciento (30%) siempre que estas hayan sido autorizadas para operar por parte de la Junta Monetaria y se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 8. Para considerar elegibles a las entidades financieras se deberá calificar periódicamente a las mismas, mediante la utilización de un sistema de valuación cuantitativa y cualitativa integrada por cinco módulos de análisis que comprenderán la evaluación de su calidad de activos, solvencia, eficiencia, rentabilidad y liquidez, cuyo método de cálculo y calificación deberá ser parte integrante del Plan Anual de Inversiones y será evaluado por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, por lo menos dos veces al año.

Artículo 9. Los recursos del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- podrán invertirse en moneda nacional o moneda extranjera, cumpliendo con lo que establece el Decreto número 94-2000 del Congreso de la República "Ley de Libre Negociación de Divisas".

Artículo 10. Los plazos para efectuar las inversiones se contemplarán en el Plan Anual de Inversiones.

Artículo 11. Los fondos invertidos se utilizarán en el cumplimiento de los compromisos derivados de las obligaciones que adquiriera la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-.

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE

Artículo 12. La Unidad de Inversiones es la responsable de coordinar, dirigir y supervisar los resultados del Plan Anual de Inversiones conforme los lineamientos establecidos en el Manual de Inversiones. Dicha Unidad responde directamente ante la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED- y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-.

Artículo 13. Los integrantes de la Unidad de Inversiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Guatemalteco;
- b) Ciudadano en el ejercicio de sus derechos;
- c) Persona de reconocida honorabilidad;
- d) Contador Público y Auditor, o carrera afín de las Ciencias Económicas.
- e) Colegiado Activo; y
- f) Tres años en el ejercicio de la profesión.

Las prohibiciones contenidas en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, serán aplicables a los integrantes de la Unidad de Inversiones.

ESTADO Y LÍMITE DE LAS INVERSIONES

Artículo 14. Para modificar las condiciones de las inversiones o bien si surgiera algún cambio en la calificación de las entidades financieras que amerite tomar acciones para

proteger los intereses del Consejo Nacional, la Secretaría General lo hará del conocimiento del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED-, con la propuesta respectiva para su aprobación correspondiente.

Artículo 15. El monto máximo que se invertirá de cada uno de los fondos correspondientes en las entidades elegibles, no será mayor al equivalente del cuarenta por ciento (40%) del capital contable o el cinco por ciento (5%) de los activos totales.

Estos límites no aplican para el caso de los instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado o por El Banco de Guatemala.

PLAN ANUAL DE INVERSIONES

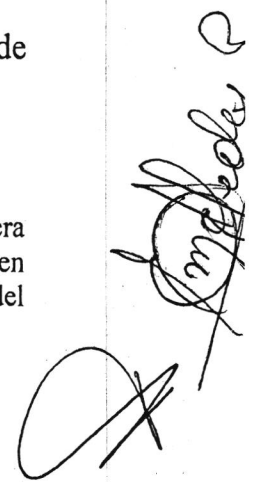
Artículo 16. Dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, el Jefe de la Unidad de Inversiones, presentará el Plan Anual de Inversiones al Secretario General, quien lo someterá al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- para su consideración y aprobación.

Dicho Plan contendrá las estrategias de inversión para el período considerado, conforme a las disposiciones contenidas en este acuerdo, adicionalmente deberá contener como mínimo los siguientes capítulos:

- a) Objetivos
- b) Fondos destinados para capitalizar contingencias
- c) Propuesta de inversión de corto y mediano plazo año 2012
- d) Planificación de inversión vigente de dineros extinguidos entregados a la SENABED
- e) Impacto financiero proyectado
- f) Planificación de inversiones proyectadas de dineros extinguidos e incautados en poder del ministerio publico
- g) Planificación de inversiones proyectadas por la constitución de fideicomisos y la celebración de contratos

INFORMES

Artículo 17. La Secretaría General como responsable de la administración financiera del Portafolio de Inversiones del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -CONABED- deberá presentar como mínimo al Pleno del Consejo, los siguientes documentos:



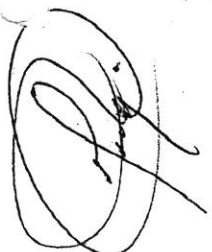
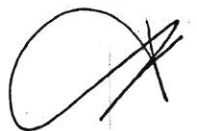
- a) Informe trimestral del desempeño financiero del Portafolio de Inversiones y los resultados más importantes, así como las situaciones relevantes que se presenten en el mercado financiero. Deberá incluir un análisis de los mercados financieros nacional e internacional y sus principales tendencias para el siguiente año, incluyendo el análisis de las tasas de interés de los instrumentos en los cuales se invierten los recursos del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –CONABED-.
- b) Informe consolidado mensual que contenga el Inventario de las Inversiones, los vencimientos en los siguientes treinta días por instrumento y por tipo de moneda, el que deberá contener como mínimo: las fechas de inicio de las inversiones, clase de instrumento, monto, plazos, fecha de vencimiento y tasas de interés. Este informe incluirá una programación de la forma en que el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –CONABED- prevé utilizar los recursos derivados de los vencimientos correspondientes y de los recursos nuevos, así como la integración del dinero extinguido y sus rendimientos objeto de distribución.
- c) Informe mensual de la calificación de las entidades financieras que registrará para el mes siguiente.
- d) Si el caso lo amerita, deberá informar inmediatamente de cualquier problema o dificultad que se presente en el mercado financiero, que limite o pueda afectar el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones.

Artículo 18. La Auditoría Interna rendirá los siguientes informes:

- a) De supervisión y control de las inversiones, en el que se establecerá si éstas se han efectuado de conformidad con el presente acuerdo, el Plan Anual de Inversiones vigente y la normativa aplicable. Asimismo, deberá verificar e informar si dichas inversiones se encuentran debidamente documentadas; dicho informe se rendirá de manera mensual.
- b) Trimestralmente deberá adjuntarse al informe mensual, un reporte de las observaciones de auditoría que no hayan sido atendidas durante el trimestre de que se trate, así como un resumen de aquellas que si fueron atendidas e implementadas.
- c) Un informe anual que contenga los aspectos indicados en los dos incisos anteriores, referidos al año precedente.

Artículo 19. La Jefatura de la Unidad de Inversiones deberá preparar y enviar a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio - SENABED-, los siguientes informes:

- a) Informe mensual de la calificación de las entidades financieras privadas;
- b) Informe trimestral que contenga la evaluación de los riesgos a que está expuesto el Portafolio de Inversiones y las medidas pertinentes para minimizar dichos riesgos. Este informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - b.1) Indicadores de riesgo de liquidez, riesgo de crédito y riesgo de mercado;
 - b.2) Evaluación relativa al riesgo operacional;
 - b.3) Análisis sobre la tendencia de dichos riesgos; y
 - b.4) Comparación de los mismos para el trimestre evaluado respecto al inmediato anterior.



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Tomando en consideración las condiciones cambiantes de los mercados financieros, en forma trimestral deberá revisarse la presente Política Inversionista, a efecto de proponer las modificaciones pertinentes, toda vez que la misma constituye el marco de referencia para la ejecución del Plan Anual de Inversiones.

Artículo 21. Los casos no previstos en las presentes disposiciones, serán resueltos por el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –CONABED–.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. Las inversiones constituidas antes de la vigencia de la presente Política Inversionista de Fondos permanecerán vigentes hasta su vencimiento, en tanto no afecte los intereses de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –SENABED– y del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –CONABED–. Todas las operaciones posteriores se regirán por los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 23. El presente acuerdo entrará en vigencia el día ocho de mayo de dos mil doce.

